

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00433-00

La revisión del auto admisorio de la demanda permite determinar la necesidad de corregirlo en el sentido de indicar de manera correcta el apellido del demandando JEINS MAURICIO OSPINA SUAREZ.

Por lo cual el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2019 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud de que el anterior escrito de demanda y sus anexos reúnen los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** instaurada por **JOHN FREDDY PABÓN FUYO** en contra de **IRLENA GARIBELLO; JEINS MAURICIO OSPINA SUÁREZ y TANIA MARÍA MURILLO.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL.**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería a la abogada DENNIS JUSTÍN MOJICA MARÍN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado, toda vez que el extremo pasivo ya se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **18 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO